

**FACULTAD DE INGENIERÍA**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Trabajo de Investigación

**Violencia contra la mujer y el ordenamiento  
jurídico**

Leopoldo Aquino Aylas

Para optar el Grado Académico de  
Bachiller en Derecho

Huancayo, 2021

Repositorio Institucional Continental  
Trabajo de investigación



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

# Artículo de revisión

## ORIGINALITY REPORT

**24%**

SIMILARITY INDEX

**24%**

INTERNET SOURCES

**3%**

PUBLICATIONS

**13%**

STUDENT PAPERS

## PRIMARY SOURCES

**1**

[scielo.conicyt.cl](http://scielo.conicyt.cl)

Internet Source

**3%**

**2**

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

Internet Source

**2%**

**3**

[scielo.sld.cu](http://scielo.sld.cu)

Internet Source

**1%**

**4**

[www.scielo.org.co](http://www.scielo.org.co)

Internet Source

**1%**

**5**

[es.scribd.com](http://es.scribd.com)

Internet Source

**1%**

**6**

Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru

Student Paper

**1%**

**7**

[paperity.org](http://paperity.org)

Internet Source

**1%**

**8**

[revistas.usantotomas.edu.co](http://revistas.usantotomas.edu.co)

Internet Source

**1%**

**9**

[www.redalyc.org](http://www.redalyc.org)

Internet Source

1%

10

[repositorio.uchile.cl](https://repositorio.uchile.cl)

Internet Source

1%

11

Submitted to Universidad San Francisco de Quito

Student Paper

1%

12

[rpp.pe](https://rpp.pe)

Internet Source

1%

13

Submitted to Universidad Continental

Student Paper

1%

14

[anales.uchile.cl](https://anales.uchile.cl)

Internet Source

1%

15

[hayderecho.expansion.com](https://hayderecho.expansion.com)

Internet Source

1%

16

Submitted to Fundación Universitaria del Area Andina

Student Paper

<1%

17

[www.trabajosocialmalaga.org](https://www.trabajosocialmalaga.org)

Internet Source

<1%

18

[perucunadevalores.com](https://perucunadevalores.com)

Internet Source

<1%

19

[boceto.pe](https://boceto.pe)

Internet Source

<1%

20	<a href="http://www.dpp.cl">www.dpp.cl</a> Internet Source	<1%
21	Submitted to Universidad de Guadalajara Student Paper	<1%
22	<a href="http://issuu.com">issuu.com</a> Internet Source	<1%
23	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Internet Source	<1%
24	<a href="http://creativecommons.org">creativecommons.org</a> Internet Source	<1%
25	Submitted to UNILIBRE Student Paper	<1%
26	<a href="http://ar.ijeditores.com">ar.ijeditores.com</a> Internet Source	<1%
27	<a href="http://observatorioviolencia.pe">observatorioviolencia.pe</a> Internet Source	<1%
28	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Student Paper	<1%
29	Submitted to Universidad Carlos III de Madrid Student Paper	<1%
30	Submitted to Universidad Pontificia Bolivariana Student Paper	<1%
31	Submitted to Universidad Militar Nueva Granada Student Paper	<1%

<1%

32

Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Student Paper

<1%

33

diariocorreo.pe

Internet Source

<1%

34

www.programamujerescdh.cl

Internet Source

<1%

35

Submitted to Infile

Student Paper

<1%

36

www.researchgate.net

Internet Source

<1%

37

defensoria.gob.pe

Internet Source

<1%

38

www.scjn.gob.mx

Internet Source

<1%

39

docplayer.es

Internet Source

<1%

40

blog.pucp.edu.pe

Internet Source

<1%

41

pprfamilia.pj.gob.pe

Internet Source

<1%

Submitted to Universidad Del Magdalena

42

Student Paper

<1%

---

43

[repositorio.ucv.edu.pe](http://repositorio.ucv.edu.pe)

Internet Source

<1%

---

44

Submitted to Universidad Laica Vicente  
Rocafuerte de Guayaquil

Student Paper

<1%

---

45

[www.scribd.com](http://www.scribd.com)

Internet Source

<1%

---

Exclude quotes Off

Exclude matches < 15 words

Exclude bibliography Off

**Violencia contra la mujer y el ordenamiento jurídico**  
**Artículo de revisión**

*Violence against women and legal order*  
*Review article*

**Leopoldo Aquino Aylas**

**Resumen**

**Objetivo:** Identificar las características de las normas vigentes que rigen actualmente en Colombia, Chile y España, países que fueron tomados como referencia para el desarrollo del tema. Así mismo, dar a conocer las políticas gubernamentales que implementó cada gobierno, según lo reportado por los artículos materia de revisión.

**Metodología:** Se buscó la información pertinente de los últimos 15 años en el portal SciELO, en las secciones: peruanas, chilenas, españolas y colombianas. **Resultados:**

Se incluyeron 12 artículos en la presente revisión, entre artículos nacionales e internacionales, todos redactados en idioma español. **Conclusiones:** Los países comprendidos en la presente investigación cuentan con sistema legislativo relacionado con la violencia contra la mujer; sin embargo, en esta última década se ha podido observar una tendencia en Latinoamérica en cuanto a la promulgación de leyes integrales contra la violencia hacia las mujeres; estas leyes se caracterizan por tener una visión integral que conceptualiza a la violencia de género en sus diferentes formas.

**Palabras clave:** la violencia de género, feminicidio, presunción de inocencia, garantías constitucionales, medida de protección.

## **Abstract:**

**Objective:** Identify what are the current regulations currently in force in Colombia, Chile y España, countries that were taken as a reference for the development of the topic. Likewise, it is disclosed the government policies that each government implemented as reported by the articles reviewed, **Methodology:** The pertinent information of the last 15 years was searched on the SciELO portal, in the sections: Peruvian, Chilean, Spanish and Colombian. **Results:** Twelve articles were included in this review, among national and international articles, all written in Spanish language. **Conclusions:** The countries included in this research all have a legislative system related to violence against women, however, in the last decade, a trend has been observed at the Latin American level in the enactment of comprehensive laws against violence against women. These comprehensive laws with reference to violence against women are characterized by having a comprehensive vision that conceptualizes gender violence in its different forms.

**Keywords:** Gender violence, femicide, presumption of innocence, constitutional guarantees, protection measure.

## **Introducción**

La presente investigación tiene como propósito identificar las características del sistema legal que rige actualmente en Colombia, Chile y España, países que fueron tomados como referencia para el desarrollo del tema, a partir de las publicaciones realizadas. Del mismo modo, dar a conocer el trabajo que ha enmarcado cada gobierno para hacer frente a este problema social, todo esto sobre la base del contenido de las investigaciones que se han publicado con respecto a los casos de violencia en contra de la mujer en los últimos 15 años, en función del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

En el Perú, se promulgó la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364, 2015). Esta legislación fue originada con el fin de prevenir, suprimir y castigar todo acto de violencia contra la mujer y denunciar a los autores de la violencia emanada del ámbito público y privado. Esta norma derogó a la anterior Ley 26260, que regulaba la misma materia.

Mediante D.S. N.º 008-2016-MIMP, el Estado peruano aprobó el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021, que viene a ser un instrumento de proyección y coyunturas sectoriales, cuyo propósito es buscar la articulación de todas las instituciones del Estado, dentro del periodo de cinco años con el fin de disminuir los casos de violencia contra la mujer. Este aborda 16 tipos de delitos, entre los cuales se pueden mencionar la esterilización forzada, el acoso sexual, los acosos políticos, la intimidación económica y la obstétrica. Del mismo modo, el régimen comprende el tráfico de personas, la violencia durante problemas sociales y la violencia que se da a través del uso de la tecnología. El Observatorio Nacional está relacionado con el subsistema de monitoreo, a partir del cual se elaborarán los informes y reportes, con las

consecuencias e importancia de las conclusiones que conducirán a tomar decisiones en las entidades gubernamentales.

Con referencia a la conceptualización del tema, las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (Organización Mundial de la Salud, 2017, párr. 10).

El propósito del presente artículo es identificar las características vigentes de cada sistema legal en los países que fueron tomados como referencia para el desarrollo del tema sobre la base de las publicaciones realizadas en cada uno de estos.

### **Metodología**

Se buscó la información pertinente de los últimos 15 años en las secciones peruanas, chilenas, españolas y colombianas del portal SciELO.

- Se tomaron en cuenta publicaciones originales tales como artículos de revisión y artículos de opinión.
- Para el desarrollo del tema, se identificaron 15 artículos, de los cuales se seleccionó por la relevancia de sus contenidos y por su rigor metodológico un total de 12, y tres fueron descartados a partir de los criterios expuestos.
- Se priorizaron los estudios centrados en el análisis de la incapacidad de la mujer víctima de violencia y su ordenamiento jurídico.
- Se tomaron en cuenta las fuentes de los últimos 15 años con respecto al tema de investigación; las fuentes fueron seleccionadas de acuerdo con el contenido de información, con base en la fecha de investigación.

Se excluyeron publicaciones que no cumplen los criterios de inclusión en la presente investigación.

Con los artículos tomados como referencia, se recabó información a través del resumen de cada uno de ellos, previa selección de los mismos bajo los criterios ya mencionados.

## Resultados

Para desarrollar la presente revisión, se tomó como referencia 12 artículos. En la Tabla 1 se especifica el objetivo de cada artículo considerado.

Tabla 1

*Presentación de objetivos de cada fuente tomada como referencia.*

<b>Autor, año</b>	<b>Objetivo del estudio</b>
Pineda & Otero (2004)	El objetivo del autor es mostrar las consecuencias de las dificultades presentadas en la conciliación en los casos de violación de derechos humanos, y la poca consideración a los patrones culturales y las identidades de género en el contexto de la violencia intrafamiliar (p. 19).
Vásquez, Alarcón & Amarís (2008)	El autor tiene como objetivo dar a conocer la situación del delito de violencia intrafamiliar que se presenta en un sector del Barrio Las Flores, ubicado en la ciudad de Barranquilla Colombia (p. 108).
Villegas (2010)	El objetivo del autor es dar una visión extensa reciente, orientada directamente a los encargados del sistema penal, sobre la discusión doctrinaria y jurisprudencial respecto del tratamiento jurídico penal para la mujer (p. 151).
Muñoz (2014)	El autor tiene como objetivo el análisis de las distintas vías legales para poder acreditar la condición de víctima de violencia, requisito indispensable para el ejercicio de los derechos (p. 51).

Carmona (2015)	Análisis de la manera de comprender los casos de consentimiento y rechazo de los acuerdos reparatorios en materias de violencia doméstica, dentro de la comunidad indígena mapuche (p. 975).
Pérez (2016)	Investigar el tema legal concerniente a los supuestos de aplicación, duración, ejecución e incumplimiento de la pena accesoria de prohibición de aproximarse a la víctima (p. 91).
Gómez & Estrada (2017)	El objetivo es mostrar los problemas presentados en el desenvolvimiento de las competencias jurisdiccionales de las Comisarías de Familia, que en el ejercicio de sus funciones rompen con la naturaleza de la actividad administrativa de los órganos y entidades del Estado (p. 141).
Pérez (2018)	Interpretación coherente y útil de la conducta feminicida o femicida (en la expresión preferida por la autora) contenida principalmente, de manera no uniforme, en diversos tipos penales de las legislaciones latinoamericanas (p. 163).
Díaz & Fernández (2018)	El objetivo del presente artículo es analizar la situación normativa de la violencia obstétrica en América Latina, especialmente en países que establecieron legislaciones para hacer frente a este problema (p. 124).
Martín (2018)	Situación exigible observancia al derecho a la presunción de inocencia, derecho fundamental constitucional al que todo ciudadano debe tener acceso en plenitud (p. 23).
Quispe et al. (2018)	Determinar la influencia de la violencia extrema en contra de la mujer y feminicidio, así como ciertos factores de riesgo en el Perú (p. 278).
Cardona, Carrilo & Caycedo (2019)	Analizar la efectividad del compendio normativo colombiano en la garantía de los derechos de las mujeres (p. 83).

---

Tal como mencionaron Pineda y Otero (2004), en el caso colombiano, “la violencia doméstica, al igual que la política, tiene importantes características desde la dimensión conceptual de género” (p. 19). Así mismo, señalaron que estas características tienen punto de inicio a partir de la indicación de que la violencia es principalmente ejercida por los varones y constituyen elementos de intercesión entre las diferentes conceptualizaciones de violencia.

La violencia desplegada por los varones en contra de su pareja continúa siendo actualmente un extenso problema. En estos últimos años, varias encuestas realizadas a mujeres han sostenido que “en algún tipo de unión conyugal el 33 y 37% ha sufrido algún tipo de violencia verbal, y entre un 19.3 y 39.5%, ha sufrido violencia física” (Pineda & Otero, 2004, p. 19). En los años ochenta, en Colombia, las organizaciones de mujeres emprendieron una extensa lucha para el reconocimiento del fenómeno de violencia intrafamiliar, con el respaldo de organismos multilaterales de cooperación. “Las limitaciones del modelo imperante de solución de conflictos, cuyos principios y aplicabilidad pueden cumplirse en casos distintos a los de violencia intrafamiliar, no necesariamente hacen parte de todo enfoque de conciliación” (Pineda & Otero, 2004, p. 27). Los autores indicaron que esta podría estar vigente en los casos de violencia intrafamiliar, a través de un modelo distinto que tenga presente, en primer lugar, el descarte de los requisitos de los procedimientos y la instauración notoria en los casos que no procedería el arreglo. Del mismo modo, se debería revalidar la imparcialidad de los intermediarios para no favorecer la discrepancia del dominio entre los intervinientes en función de la rectitud y la imparcialidad. Por consiguiente, el arreglo debería ser procedente si los intervinientes tienen el interés de acercamiento y no forzarlo. Así, esto no puede ser simplemente una herramienta para descongestionar despachos de los

juzgados, sino que debe ser una herramienta que ayude a combatir la violencia en contra de las mujeres.

Así mismo, Vásquez, Alarcón y Amarís (2008) indicaron que “la familia es la base sobre la cual se edifica una sociedad” (p. 185). Del mismo modo, manifestaron que la familia hoy en día está siendo fuertemente afectada por los diferentes espacios de agresión, los cuales exteriorizan diferentes clases de violencia, tales como la psicológica, sexual y física. A partir de esto, aseguraron que la violencia en contra de la mujer, presentada en el Barrio Las Flores (ubicado en Barranquilla, Colombia, lugar donde se desarrolló la investigación), se da mayormente porque ocurre dentro de una sociedad machista, donde sus relaciones de género están compuestas por situaciones que les da poder y dominio a los hombres dentro del hogar, dado que este es el encargado de suministrar recursos económicos y alimentación, toda vez que las mujeres están obligadas a quedarse en el hogar y deben complacer sexualmente a sus esposos; de lo contrario, estos pueden conseguir otra mujer con el fin de poder satisfacer sus necesidades.

Del mismo modo, Vásquez et al. (2008) hicieron referencia a la Constitución colombiana de 1991, que en su art. 42 señala que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad” (p. 185). Los autores aseveraron que la familia es establecida de manera libre y con la disposición del varón y la mujer, quienes contraen boda de propia voluntad para poder establecerla. Por lo vertido, el Estado colombiano (y la misma sociedad) al tener el deber de velar por el bienestar de la familia interpuso el derecho de la familia, lo cual ha propiciado reformas de suma importancia en función de los roles de compromisos y tareas específicas.

Asimismo, Vásquez et al. citaron al art. 86 de la Constitución colombiana: “la protección a la víctima por violencia intrafamiliar jurídicamente se solicitaba por medio de la acción de tutela establecida en el artículo 86 de la Constitución Política” (p. 185). Estos autores señalaron que el procurador le dio un especial tratamiento a este problema a través de la promulgación de la Ley 294 de 1996, donde se estableció claramente que la violencia en contra de las mujeres se podría prevenir, corregir y sancionar por las autoridades pertinentes y así se brindarían las medidas correctas de amparo a todos los individuos que puedan sufrir diferentes tipos de violencia dentro su entorno familiar, como maltrato físico, ofensa, tortura y violación sexual, cometidos por otro integrante del hogar. Esta medida fue reformada el año 2000 a través de la Ley 575, que estableció las competencias de las comisarías de familia. Así mismo, las denuncias de violencia en contra de las mujeres se expresan en esta nueva legislación como un compromiso de la comunidad, y concretamente de los ciudadanos que asumen el compromiso de poder concurrir a la comisaría cuando identifiquen un caso de violencia. Dentro del Estado colombiano se puede encontrar una serie de legislaciones que permite hacer frente a este problema:

La Ley 599 de 24 de julio de 2000 del Nuevo Código Penal colombiano tipifica como delitos sancionados con penas privativas de la libertad, la Violencia Intrafamiliar y el Maltrato mediante la restricción de la libertad. (Vásquez et al., 2008, p. 187)

Otro problema que aqueja a la sociedad colombiana es la violencia de tipo intrafamiliar, que siempre ha estado presente. Gómez y Estrada (2017) afirmaron que “el fenómeno de la violencia intrafamiliar se presenta en las esferas más íntimas de un hogar” (p. 141). En términos generales, estos autores hicieron referencia a la violencia ejercida en contra de las mujeres y que siempre ha sido cometida por el hombre con el

fin de poder mantener la discriminación, desigualdad y el dominio sobre la mujer. Por la complejidad de este problema, varios organismos internacionales lo han catalogado como una dificultad relacionada con el sector de salud estatal, dado que de una y otra manera perturba el eje principal de la colectividad, que es la familia. Por tal motivo, se deriva a los gobiernos el deber para su atención del problema en mención, a través de la creación de las políticas públicas pertinentes que puedan ayudar a contrarrestar este fenómeno (p. 141).

Gómez y Estrada (2017) precisaron que antes de la promulgación de la Constitución colombiana de 1991, “las autoridades administrativas estaban investidas de función jurisdiccional” (p. 148). Del mismo modo, indicaron que con la promulgación de la nueva Constitución se ha continuado con esta consigna, estipulándola en el art. 116, que después fue reformado con el art. 1 del acto constituyente n.º 3 del 2002 y agregado por el art. 1 del acto constituyente n.º 2 del 2012. En estos artículos se establecieron las autoridades que están facultadas para administrar justicia dentro del Estado colombiano. Por todo lo expuesto, se suponía que con la asignación de función jurisdiccional a la autoridad administrativa se aseguraba de que no existan conflictos de desconcierto o interferencias dentro de las actividades específicamente administrativas y las que son de entorno legislativo; sin embargo, se puede apreciar hoy en día que las comisarías de familias, cuando adelantan el proceso administrativo de restablecimiento del derecho de menor, cuyas diligencias son de índoles administrativas, el que interviene, de presentarse controversias, es el juez de familia, y para casos de violencia intrafamiliar sucede lo mismo, prácticamente existe mucha interferencia de parte del juez en todo lo actuado por las comisarías de familia. Por consiguiente, las comisarías de familia carecen de autonomía en sus decisiones.

Cardona, Carrillo y Caycedo (2019) sostuvieron que “la justicia de género y su aplicación práctica son fundamentales para superar los obstáculos que enfrentan las mujeres en la búsqueda de la plena realización de sus derechos humanos” (p. 86). Así mismo, señalaron que importantes organismos internacionales han establecido normas, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Estos organismos no le han dado el sitio que le corresponde a la mujer, ignorándola y privándola de sus derechos, pero a pesar de estas limitaciones la batalla por ganar un estatus dentro de la sociedad continúa, toda vez que otras entidades se han dado el trabajo de establecer una reforma gradual del sistema legal otorgándole a la víctima el lugar que le corresponde dentro de la sociedad. Esto a pesar de que la Ley 823 del 2003 ha consolidado los trabajos de suma importancia a cargo del Estado colombiano, en donde se incluían labores de formación concerniente a los derechos humanos y capacitación a las mujeres para poder desenvolverse dentro de la sociedad, así como acciones que promuevan una formación en la salud reproductora, el trabajo y el aspecto más sensible del tratamiento de la víctima. No obstante, el Estado colombiano no tomó en cuenta las medidas pertinentes para proteger a la víctima de maltrato, así como tampoco estableció los procesos para reducir el alto índice de violencia.

Concerniente a la legislación chilena, Villegas (2010) indicó que cuando el hombre agrede físicamente a una mujer en las causales donde se puede sustentar la presencia de dolo de asesinato, normalmente se aprecia también dolo de lesión, bajo la premisa de que si hubiera estimado asesinarla, la habría asesinado de todas formas. Así mismo, el autor aseveró que pocos son los casos donde el varón es acusado por parricidio u homicidio tentativo o frustrado, y tiene que haber una serie de antecedentes de agresión y denuncia, pero cuando una mujer agredida es la protagonista de un caso

similar se apreciaría dolo de matar, por lo que se alegaría exceso de defensa. En todo caso, se alegaría actuación de forma inusual o simplemente por venganza en contra del marido.

Así mismo, Villegas (2010) intentó dar una mejor visión encaminada principalmente a los operantes del régimen penal, sobre la disputa doctrinal y de jurisprudencia concerniente al procedimiento legal punitivo de la dama victimaria de su pareja en el contorno de la violencia intrafamiliar, con el fin de debatir la extensión de su responsabilidad penal por dos vías: en la primera vía, el autor sostuvo que se debe apreciar causal de alegato (legítima defensa, estado de necesidad defensivo); y en la segunda, se debería apreciar la presencia de causal de requerimiento en su proceder, temor y fuerza incontrolable. Además, el autor señaló que para que el procedimiento de la actuación en defensa propia sea legal, es preciso que haya existido necesidad de protegerse, lo cual implica la razón de actuar de forma diferente para poder repeler la agresión o evitar que se consuma.

Según Carmona (2015), en la legislación chilena se ha presentado una serie de inconvenientes en la solución de problemas vinculados a la violencia contra la mujer, de los casos presentados en el pueblo indígena mapuche. Así mismo, el autor refirió el titular de un reportaje publicado por el *Diario Austral* de Temuco, en marzo de 2013: “Usan convenio 169 para absolver a los agresores de mujeres mapuche” (Carmona 2015, p. 976). Este inconveniente presentado en la solución de conflictos de casos de violencia perpetrados en contra de la mujer mapuche ha generado una preocupación en el Servicio Nacional de la Mujer (Sernam), en aplicación de los artículos 9 y 10 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través del cual el tribunal de la Región de La Araucanía había eximido de toda culpa a los imputados mapuches, quienes maltrataron a sus parejas. Para ser absuelto de toda culpa, al agresor

solo le sería suficiente disculparse ante su víctima; y todo este proceso se justificaba con el sustento de que las sentencias se habrían dado basándose en las costumbres de esta población indígena, toda vez que ella resolvía de esta forma los problemas que se presentaban dentro de su población.

En términos más claros, Carmona (2015) reseñó el consentimiento del Tribunal de Garantías y Corte de Apelaciones de Temuco, de acuerdo reparatorio para casos de violencias de tipo intrafamiliar, cuando la persona agredida y el agresor son parte del pueblo indígena mapuche. Esta actuación se basa en que tal costumbre —solucionar sus problemas mediante el diálogo y el pacto— es propia de la población indígena mapuche. Este inconveniente legal se da porque los pactos reparatorios legalmente no están permitidos de acuerdo con el art. 19 de la Ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar. Ante dicha discordancia, los juzgados han buscado justificar su proceder amparándose en los artículos 9 y 10 del Convenio, con el fin de justificar la viabilidad de la forma de solucionar estos problemas, aduciendo que el presente convenio viene a ser un documento legal de mayor jerarquía que la misma Ley 20.066. Esto ha generado preocupación en las diferentes organizaciones de los derechos humanos (p. 986).

Díaz y Fernández (2018) señalaron que otro tipo de violencia del que son víctima muchas mujeres es la violencia obstétrica; sin embargo, estas víctimas no han podido entablar una denuncia en contra de sus agresores por desconocimiento del mecanismo para hacerlo, y esto se debe a que el Estado no le ha dado la debida importancia. Así mismo, estos autores afirmaron que la violencia obstétrica es “[...]una manifestación de mala práctica reciente en el ámbito sanitario, relacionada con el traslado del parto desde el hogar a los establecimientos de salud” (Díaz & Fernández, 2018, p. 124). De igual manera, indicaron que en Latinoamérica solo tres países cuentan

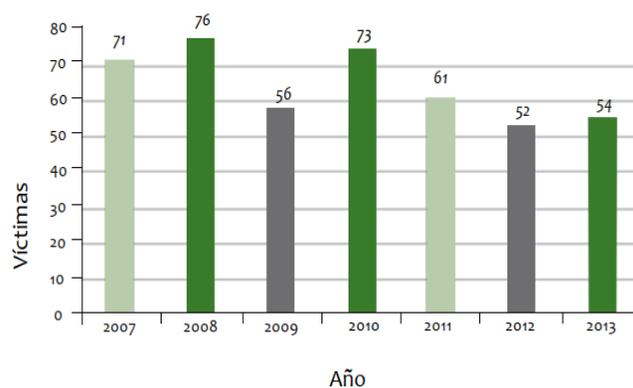
con legislación para poder hacer frente a la violencia obstétrica: Venezuela, Argentina y México.

Del mismo modo, Díaz y Fernández (2018) anotaron que para enfrentar a este tipo de violencia se debe realizar un trabajo muy arduo dentro de la sociedad dirigido a todos los profesionales que se desempeñan en el sector salud: “La violencia obstétrica no puede ser resuelta mediante normas, pues se requiere un cambio cultural” (p. 141). Esto es un indicativo de que se debe efectuar una difusión de los derechos que tienen los ciudadanos, así como también adecuar las metodologías de estudio para los que se desenvuelven dentro del entorno del sector salud, además de normar legalmente todos los procesos sanitarios que imposibiliten la victimización de la mujer en contextos perinatales, entre otras medidas. Actualmente, las normas vigentes y la presente legislación no han podido encargarse de este problema social y poco o nada hicieron para poder brindarles protección a las víctimas de este tipo de violencia.

Con relación a la legislación española, el maltrato a la mujer no es algo nuevo, siempre ha estado presente. Según Muñoz (2014), sin embargo, no se le ha dado la importancia debida a este problema, que se ha ido agravando ininterrumpidamente desde hace mucho tiempo.

La Ley 1/2004 tiene como finalidad brindar una protección de forma íntegra a todas las víctimas de violencia de género; para ello, establece una serie de medidas de naturaleza penal y judicial; se trata de un procedimiento de apoyo a la víctima de tipo legal, económico y de ayuda profesional, basándose en el principio de apoyo social (Muñoz, 2014). Todo esto se da con el único propósito de que las mujeres víctimas de violencia puedan afrontar el proceso contra sus victimarios sin poner en riesgo su integridad personal, así como también poder garantizarles un mínimo de cobertura

económica y evitar situaciones de desamparo, todo esto con la finalidad de poder ayudar a su recuperación psicológica al margen de los problemas que le aquejan. Muñoz (2014) aseveró que “La regla general es que las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentran en situación de riesgo, obtendrán la orden de protección dentro del plazo de 72 horas” (p. 56). Del mismo modo, el autor señaló que a pesar del propósito concreto de la norma citada, vigente hace más de nueve años y orientada a priorizar una medida protectora de tipo penal, laboral y social, este problema sigue latente dentro de la sociedad española. Así mismo, la suma de crímenes cometidos por motivos de género entre el primero de enero del 2007 y el 31 de diciembre del 2013 se remonta a 443 víctimas, cuyos datos se presentan en la Figura 1.



*Figura 1.* Víctimas mortales por violencia de género en España 2007-2013. Tomada de Muñoz, 2014, p. 55.

Según Muñoz (2014), la información mostrada revela que si bien la cantidad de víctimas letales sufrió una caída en estos últimos años, el número de víctimas sigue siendo alto. Por ello, propuso la adición de un inciso al art. 17 de la LO 1/2004, que establece la garantía de los derechos de las víctimas de forma que su primer apartado podría quedar redactado en los siguientes términos: “Todas las mujeres tienen garantizados los derechos reconocidos en esta ley, sin que los mismos se encuentren supeditados a la interposición de denuncia y posterior tramitación de un procedimiento penal” (Muñoz, 2014, p. 63).

Otro tema importante en la legislación española es la pena accesoria de prohibición de aproximarse a la víctima. Respecto a este contexto, Pérez (2016) precisó que “el ámbito subjetivo de aplicación de la prohibición de aproximación comprende a la víctima, a su familia y a los terceros que determine el órgano judicial” (p. 95). Así mismo, indicó que esta prohibición viene regulada en el art. 48.2 del Código Penal, la cual fue incorporada al catálogo sancionador español en honor de la LO N.º 11/1999, de 30 de abril, siendo la LO N.º 14/1999, del 9 de junio, la que establece su regulación de forma independiente y le suministra contenido propio. El autor también señaló que la prohibición de acercarse a la víctima o a sus familiares u otras personas cercanas a la víctima que determine el juez o tribunal ordena rotundamente al penado que no puede acercarse por ningún motivo a las personas referenciadas, así como también a los lugares donde suele frecuentar la víctima. También queda totalmente prohibido acercarse a su domicilio y trabajo. El contenido de esta norma es doble, toda vez que esta asienta un aseguramiento de tipo personal en la primera modalidad y otro de carácter locativo.

Con referencia a la presunción de inocencia en la legislación española, Martín (2018) aseveró que la presunción de inocencia es un derecho primordial con reconocimiento internacional. Son varios los componentes que puedan perjudicar este tipo de derecho de todos los procesados. El autor afirmó que este goza favorablemente de plena legislación en el ámbito nacional e internacional y de un arraigo muy amplio dentro del catálogo de garantías primordiales del justiciado. La presunción de inocencia es fundamental para el correcto funcionamiento del proceso penal en un gobierno democrático, todo esto en concordancia con los requerimientos de los derechos humanos inquebrantables al ciudadano. Martín (2018) anotó que “la presunción de inocencia, aún con su rango de derecho fundamental, no puede servir de obstáculo al

desarrollo de la actividad de investigación procesal penal” (p. 36). Así mismo, indicó que la manifestación de la presunción de inocencia y la violencia de género es uno de los temas que más discusión ha generado, con actitudes centralizadas. Algunos alegan que este derecho se respeta de manera inescrupulosa en lo que concierne a la violencia de género, y se ha podido comprobar de lo expuesto, ya que en gran parte de los procesos de violencia de género que son presentados en los juzgados, la mayoría de estos acaban sin sentencia alguna.

Con relación al feminicidio, Pérez (2018) se propuso como objetivo ofrecer una definición de forma clara y de utilidad del comportamiento feminicida, la cual se encuentra estipulada de manera no clara en los diferentes instrumentos legales de las legislaciones de América Latina. Del mismo modo, el autor señaló que, desde hace más de 10 años, gran parte de los países de América Latina han normado la independencia de la muerte de las mujeres en ciertos argumentos en los que indican que existe violencia de género. Con esto se quiere alcanzar el propósito de terminar con un fenómeno criminal muy extenso a nivel mundial y de efectos adversos contra la autonomía y la seguridad de gran parte de la población mundial.

Así mismo, Pérez (2018) sostuvo que “la opción política criminal mayoritaria en América Latina ha sido la inclusión del feminicidio en los códigos penales” (p.165). Indicó que estas normas no reconocen a un estándar unificado, sino que acatan opciones políticas delictivas diversas y en el intento de poder abarcar con las particularidades con las que se declara esta tipología delictuosa en cada Estado. Esta variedad colisiona con el propio carácter mundial del problema y manifiesta la carencia de consenso en este principio (Pérez, 2018).

Con referencia a la legislación peruana, Quispe et al. (2018) señalaron que “en América Latina, el feminicidio ha cobrado notoriedad por el gran impacto familiar y social que genera la ocurrencia de estos casos” (p. 280). Así mismo, aseveraron que la legislación peruana tiene el privilegio de desvincular el fenómeno de los delitos cometidos por el odio y la definición intangible más tradicional de los mismos; sin embargo, refleja algunas deficiencias, vinculadas a la carencia de un concepto correcto sobre la fundamentación de estos delitos. Quispe et al. sostuvieron que durante el año 2009 y 2010 fueron víctimas de feminicidio un total de 518 mujeres, y en las mujeres de 12 a 45 años de edad, la tasa bruta de violencia extrema ha mostrado un crecimiento en el 2009 y 2015.

Tabla 2

*Estadística de casos de violencia extrema y feminicidio en contra de las mujeres durante el 2009-2015*

Año	Tasa x mil mujeres			
	VECM		Feminicidio	
	Todas las edades	12-45 años	Todas las edades	12-45 años
2009	1,202	3,036	0,801	1,851
2011	1,144	1,913	0,546	0,884
2012	1,834	2,951	0,852	1,271
2013	1,814	2,912	0,618	0,963
2014	1,864	3,159	0,604	1,072
2015				

*Nota.* Adaptada de “Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú”, por Quispe et al., 2018, p. 283.

Quispe et al. (2018) indicaron que Perú y Colombia ocupan el segundo lugar en Latinoamérica, ya que ambos presentan un mayor índice de violencia. Igualmente, señalaron que “las marcadas diferencias territoriales y socioeconómicas podrían establecer un escenario propicio para el incremento de este problema en Perú” (p. 281). Esto genera la necesidad de poder promover y plantear nuevas medidas provisorias,

pero ante todo es necesario llevar a cabo investigaciones sobre el tema que contribuyan con resultados precisos (Quispe et al, 2018).

## **Discusión**

El registro de las estadísticas concerniente al tema demuestra si se avanza o no, si las políticas del Estado son las correctas y si la sociedad va entendiendo qué es lo que está pasando. Uno de los grandes desafíos que deben asumir los Estados actualmente es cambiar la cultura machista y patriarcal androcéntrica, donde los hombres ven a las mujeres como objeto de su propiedad. Esto debe comenzar y lograrse a través de la educación; se tiene un alto porcentaje de violencia invisibilizada en el noviazgo, que debe trabajarse en los colegios y no solo con los estudiantes, sino también involucrando a los profesores y padres de familia. Si tal labor no se cumple, los jóvenes, tanto mujeres como varones, no identificarán las señales de maltrato, y posteriormente devendrá en violencia agravada, que se ve hoy en día en las fiscalías del país. Sin lugar a duda, resulta necesario indagar por qué se ha puesto tanto empeño en domesticar a las mujeres para ser dominadas y controladas.

Colombia trata de hacer frente a este problema con la implementación de las comisarías de familia, condena todo tipo de delitos que tengan su origen en el ámbito familiar y brinda la protección necesaria a las víctimas de violencia. Sin embargo, todo este trabajo no es suficiente, por lo que el Estado colombiano debe buscar otros mecanismos más efectivos que ayuden a hacer frente a este problema; debe promover una sociedad justa, pacífica e inclusiva y debe mejorar el acceso a la justicia para todas aquellas mujeres que son víctimas de violencia, con el fortalecimiento de toda institución que se encuentre comprometida en esta lucha, a fin de que puedan

desarrollar un trabajo efectivo, con mejor atención y protección frente a la violencia en contra de las mujeres colombianas.

Vásquez et al. (2008) sostuvieron que la familia es la base sobre la cual se edifica una sociedad. La idea de esta conceptualización puede compartirse toda vez que la familia es el eje principal a través del cual se establece una sociedad, y actualmente está siendo duramente golpeada por los diferentes tipos de violencia que afectan mayormente a las mujeres, cuyo origen está dentro de la misma sociedad. Y esto porque hoy en día se vive en una sociedad patriarcal donde se conserva el machismo, el cual es terrible para todas las mujeres. Por ello, es necesario progresar hacia un sistema de impartición de justicia con una perspectiva de género que haga frente a este problema social. Hay que tener presente que la violencia ejercida en contra de las mujeres no solo comprende agresión física, sino también la discriminación y la agresión verbal, las cuales deben de ser sancionadas drásticamente.

El Estado colombiano ha interpuesto las medidas de protección a las comisarías de familia con el fin de prevenir, proteger y castigar los hechos que atentan contra las mujeres vulnerables de sufrir maltrato por parte de sus cónyuges o terceros. Así mismo, las atribuciones otorgadas a estas comisarías les hacen cumplir un papel muy importante dentro de la sociedad. La violencia intrafamiliar no es solo un problema de las comisarías de familias, se requiere una participación más proactiva de todos los sectores, así como de los organismos internacionales y estatales; todos deben involucrarse en el problema para poder realizar un trabajo más eficiente a favor de la sociedad.

Vásquez et al. (2008) indicaron que pese a las modificaciones legales que se han podido dar en Colombia, aún no se ha logrado hacer frente a este problema de forma eficiente.

Para poder mejorar la situación compleja de los derechos humanos de las mujeres en el Estado colombiano, las mujeres han encaminado trabajos de reivindicación a través de sus organizaciones. Estos trabajos han podido tener mayor posibilidad de concretizarse con base en la promulgación de la Constitución Política de 1991, que ha permitido la creación de una plataforma para el incremento de libertades y garantías del derecho de la mujer colombiana.

La Constitución colombiana de 1991 ha incorporado dentro de su legislación derechos importantes en favor de la mujer, como la libertad, participación ciudadana y la igualdad frente al hombre, así como el derecho de poder conformar una familia, el amparo durante su embarazo, entre otros. Estos derechos ya habían sido reconocidos por los instrumentos internacionales, que fueron revalidados por el Estado colombiano.

Según Villegas (2010), para actuar en defensa propia es preciso indicar que exista necesidad de defenderse. Desde este punto de vista, en el preciso momento en que un ataque expone a peligro un bien jurídico de un individuo surge la necesidad de actuar en defensa propia. De acuerdo con la legislación chilena, el art. 10 del Código Penal reconoce la legítima defensa propia. También establece que están excusados de responsabilidad criminal el que actúa en defensa propia, siempre que se pruebe que lo haya hecho con el fin de cuidar su integridad física y sus derechos. Del mismo modo, estipula que para alegar defensa propia deben ocurrir ciertas circunstancias.

Todos los patrimonios jurídicos son susceptibles de defensa, así como también todos los derechos innatos al ser humano, como es el derecho a la vida y la salud; de igual manera otros derechos, tales como el derecho a la libertad sexual.

Carmona (2015) hizo referencia a un reportaje publicado por el *Diario Austral* de Temuco, en marzo de 2013, titulado “Usan convenio 169 para absolver a agresores

de mujeres mapuche”. Este es un problema muy álgido que se da en Chile, donde los acuerdos reparatorios fueron tomados como opciones de justificación al sistema procesal penal, pero que en la legislación chilena se encuentran totalmente prohibidos de acuerdo con el art. 19 de la Ley 20.066, sobre violencia intrafamiliar. Pese a esta regulación legal en la aplicación del Convenio N.º 169 de la OIT sobre poblaciones nativas y originarias en países autónomos a inicios del 2011, la Defensoría Penal Pública en la Región de la Araucanía ha conseguido la anuencia de acuerdos reparatorios en agresiones de violencia intrafamiliar. Todo esto fue posible gracias al sustento de que es tradición de los habitantes de la etnia mapuche resolver de este modo sus conflictos, aduciendo que dentro de esta población solucionan sus problemas a través de la negociación, lo cual es algo ilegal pues va en contra del bienestar de esta población. Por lo acontecido, estos fallos fueron denunciados por el Ministerio Público y observados por la Corte de Apelaciones de Temuco. Todo este problema se generó el 4 de octubre de 2011, con la aprobación del Juzgado de Garantía de Lautaro, en la Región de la Araucanía, un acuerdo reparatorio concerniente al delito de lesiones menos graves en temas intrafamiliares, donde la víctima e imputado pertenecen a la etnia mapuche. No obstante, actualmente Chile cuenta con una legislación expresa de la Ley 20.066, que en su art. 19 imposibilita el fundamento legal de este acuerdo reparatorio en materia de violencias intrafamiliares.

Por lo vertido, se puede afirmar que en Chile se da lugar a los actos de violencia estatal en contra de las mujeres del pueblo mapuche, que se desarrollan frente a una clara vulneración de las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, desatendiendo toda recomendación emitida por los organismos internacionales que están encargados de esta materia. El Estado chileno tiene la potestad de tomar medidas correctivas basándose en los convenios internacionales actuales y ratificados. En la

actualidad, el desenvolvimiento del Estado chileno en materia de la violencia contra la mujer mapuche no es suficiente, pues propicia una sistemática infracción de los derechos.

En opinión del autor del presente artículo, las mujeres mapuches tienen la necesidad de que sus derechos sean reconocidos de manera íntegra, específica y conjunta, fundamentando que tienen una doble valoración como mujer por ser indígena, toda vez que la solución a los problemas de violencia no está dada por hacer prevalecer un sistema sobre otro, sino que se debe tener en cuenta un aspecto de género y tradiciones que avale el derecho de acceso a la justicia sin ninguna discriminación a las mujeres indígenas.

Muñoz (2014) señaló que el ataque propiciado del hombre en contra de la mujer dentro del ámbito del seno familiar ha conllevado a que el Estado español multiplique esfuerzos en el ámbito normativo y político. De lo vertido por el autor, se puede indicar que el Estado español aún tiene mucho trabajo que realizar, debe concientizarse a la opinión pública, la clase política y judicial que deben actuar con firmeza y rigor en el momento de ver los casos de violencia machista en contra de la mujer. Urge otorgarles la protección debida a los criterios de igualdad y a la no discriminación; la mujer española víctima de violencia, siempre ha tenido posibilidades de poder denunciar los maltratos que ha sufrido como cualquiera de los ciudadanos, pero en aquel entonces no se contaba con las medidas pertinentes para hacer frente a la violencia de género. La mayoría de estos casos eran derivados a las sedes policiales y judiciales. Luego de un tiempo se implementó la Ley 1/2004, a través de la cual se apoya a las víctimas otorgándoles recursos para poder defenderse y brindarles alojamiento en casas de acogida, a fin de que puedan residir y mantenerse alejadas de su agresor.

La violencia obstétrica en contra de las mujeres es un problema que les aqueja por mucho tiempo. En la actualidad, solo tres países cuentan con la respectiva legislación. Cuántas veces se ha escuchado que durante el parto las mujeres han sido víctimas de maltratos, que las operan cuando no querían o también que no las operan cuando sí querían. La violencia obstétrica es una conducta reiterada que ha permanecido en la opacidad dentro de la sociedad, miles de mujeres a diario son violentadas por parte del personal médico y administrativo de los hospitales, tanto públicos como privados. Esta violencia se da a través de tratos crueles e inhumanos o degradantes por parte del personal de salud, mediante un abuso de dosis en los medicamentos y la descalificación de la capacidad de decidir de manera libre e informada en los procesos reproductivos.

Concerniente a la legislación española sobre los casos de la regulación de la prohibición de aproximarse a la víctima, esta viene a ser una condena privativa de libertad a través de la cual al sentenciado se le impide habitar o visitar el lugar donde se haya consumado el delito o donde reside la víctima con su familia. Toda esta prohibición es determinada por el juez o tribunal, quienes tienen autoridad para poder establecer que las medidas de protección se puedan realizar a través de los medios electrónicos con los que se cuenta en la actualidad para estos tipos de casos.

La orden de alejamiento de acuerdo con la legislación española se puede adoptar como medida cautelar o pena, que debe ser impuesta judicialmente por el juez, toda vez que es el único al que se le atribuye la potestad para conferir tal orden. El carácter de esta disposición es de cumplimiento ineludible, y para que sea efectivo, el juez puede determinar el amparo a través de medidas de control. En estos casos, el mecanismo más utilizado es el control telemático, por intermedio de una pulsera, con la que se podrá realizar el control y el monitoreo de su localización exacta en todo momento, dando a

conocer en tiempo real a la entidad policial si se incumple la orden dada, de acuerdo con la sentencia.

La presunción de inocencia es un derecho fundamental humano de tipo procesal, que se desenvuelve en toda su capacidad dentro del proceso judicial penal. Así, toda persona que fuese acusada de un delito es inocente mientras que en el proceso no se pruebe lo contrario; el denunciado no tiene que probar su inocencia, sino que las imputaciones dadas en su contra son las que tienen que probar su culpabilidad.

El Estado peruano ha desarrollado una serie de labores interinstitucionales para poder neutralizar este escenario de la violencia contra la mujer, aún queda mucho por hacer. Uno de esos trabajos es la tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal, la reformulación de la Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 30819, 2018), que ha generado una serie de criticadas por parte de la doctrina.

De conformidad con la Ley de violencia de género y del reglamento que existe en el Perú, con relación al delito de feminicidio, en el fondo lo que se sanciona es el delito de causar la muerte a una mujer en un contexto de incumplimiento o imposición de un estereotipo de género, y por eso que el típico caso de feminicidio es el asesinato de una mujer, porque esta ha dado por terminada una relación sentimental con su conyugue y todo esto en merito a que la mujer deja de ser posesión del victimario, entonces este le causa la muerte y ahí se puede apreciar la injusticia que se comete.

En el Perú, durante el año 2019, cada dos días se ha producido un caso de feminicidio y cada mes, 12 feminicidios. Estos casos han dejado 173 niños huérfanos de madre. El 50 % de los casos de feminicidios han sido consumados por el cónyuge de la víctima y el 19 % de estos casos fueron consumados por la expareja de la víctima.

El trabajo del Estado está organizado sobre la base de las instituciones que están encargadas de velar por la protección de la mujer frente a la sociedad. Estas instituciones se diferencian por el papel que desempeña cada una de ellas, como las que gobiernan justicia y las que ofrecen resguardo social. Entre ellas tenemos a la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio Público, así como también a las instituciones que están encargadas de brindar protección social a todas las víctimas de feminicidio o tentativa de feminicidio, como el Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Defensoría del Pueblo y los gobiernos regionales y locales.

Actualmente, durante la cuarentena obligatoria establecida por el Gobierno peruano para evitar la propagación de la covid-19, no se han reducido los casos presentados de violencia en contra de las mujeres peruanas. Conmueva saber que las víctimas, que se refugiaron en sus domicilios para evitar ser contagiadas por esta pandemia, no han podido evitar ser víctimas de violencia. Una dura realidad en medio de esta cuarentena que no solo la sufre el Perú. En Argentina, según el observatorio Matria Latinoamericana, se han reportado más de 45 feminicidios cuando se inició esta pandemia. La Fiscalía General de Colombia reportó, igualmente, más de 19 asesinatos de mujeres, y en México la ONG Red Nacional de Refugiados registró un aumento de más de 60% de denuncias por violencia de género (Barrenechea, 2020).

El delito de feminicidio en el Perú enfrenta un aumento cada vez mayor de los índices de violencia; los casos ya superan las 150 mujeres víctimas asesinadas mayormente por personas cercanas a ellas, con las que han sostenido una relación y luego terminan siendo sus propios victimarios. Estos casos crecen a pesar de todos los esfuerzos y las acciones que se vienen tomando a través de los diferentes programas de lucha contra la violencia. Debe entenderse que esto es tarea de todos, que deben

involucrarse desde la comunidad y no pensar que solo el Ministerio de la Mujer es el encargado de hacer frente a la violencia en contra de las mujeres. Detrás de todo este problema se puede aseverar que, sin duda, está el machismo, sentirse superior a la mujer, lo cual proviene de las raíces de crianza. Por ello, todos deben reflexionar desde sus hogares, enseñarles a las niñas a hacerse respetar, a hacerse valer y a no ser discriminadas por el hecho de ser mujeres.

### **Conclusiones**

La violencia que es ejercida por el hombre en contra de la mujer ha sido una historia continua, que ha tenido y aún tiene por objeto el sometimiento a los preceptos de una sociedad patriarcal, lo cual ha forjado un contexto real de discriminación que necesita ser mantenida a través del uso de la violencia.

La sociedad y los estados están obligados a brindar protección a las mujeres de los abusos que se puedan cometer en contra de sus derechos, así como también deben promover las ambientes necesarios y suficientes para poder prever, perseguir y condenar todo tipo de maltrato en contra de las mujeres, salvaguardando de forma eficaz a las víctimas y resarciendo el daño ocasionado.

El servicio de atención para aquellas mujeres que son víctimas de violencia, dentro del contorno policial, debe ser de forma íntegra; y debe abarcar todas las insuficiencias de la víctima, como la atención de emergencia, aceptación de denuncia, apoyo psicológico, asesoramiento legal y una adecuada protección policial.

La presente investigación permite ver la triste realidad de la situación en la que se vive; para poder superar este problema se debe fortalecer e implementar todas las medidas posibles para poder enmarcar la debida celeridad en los casos presentados,

para condenar, advertir y así poder erradicar de forma eficiente la violencia y la discriminación en contra de la mujer.

En cuanto a los procesos y ordenamientos, se debe mejorar la celeridad en el control de la ejecución de las resoluciones judiciales, en específico el uso de todos los mecanismos de control judicial para hacer cumplir de forma eficaz las medidas cautelares.

En la actualidad, se observan deficiencias graves en la estructura e implementación de las políticas públicas que tienen como finalidad asegurar una vida sin violencia a favor de las mujeres. Los organismos judiciales y administrativos que están a cargo de ver estos casos deberían involucrarse en la ejecución de un proceso de forma adecuada y separada de prejuicio, con la voluntad y capacidad de poder brindar protección a las mujeres víctimas de violencia.

La violencia contra la mujer es un delito intolerable que afecta sus derechos fundamentales; representa un atentado contra el derecho a la vida, la integridad física y moral, la seguridad y la libertad; por lo tanto, se exige una eficaz política de prevención de ayuda a las víctimas y a su resocialización. El Gobierno debe implementar políticas públicas que estén enfocadas en erradicar este problema social; solo así se podrá brindar una real protección a las mujeres. Se debe involucrar en esta lucha a los gobiernos locales a través del fortalecimiento de las Demunas, ya que hoy en día no le dan la debida importancia a estas instituciones descentralizadas que están a cargo de los gobiernos locales.

Con relación a la legislación chilena, esta tiene una peculiar forma de comprender los casos que se presentan en materia de violencia doméstica contra la mujer, toda vez que estos son resueltos a través de acuerdos preparatorios cuando la

víctima y el victimario pertenecen al pueblo indígena mapuche: “las personas de la etnia mapuche, históricamente han resuelto sus conflictos, incluso algunos de mayor gravedad que los que motivan esta causa, mediante la negociación” (Carmona, 2015, p. 986). Respecto a este artículo citado, se puede considerar que la violación a los derechos de la mujer indígena es evidente, por lo que se debe adoptar las medidas pertinentes de forma integral sobre a base de una orientación participativa. En efecto, toda medida que se pretende adoptar concerniente al amparo del derecho de los pueblos originarios y su población femenina deberían ser emprendidas, aplicadas y reconocidas con la plena participación de todas las mujeres indígenas, quienes pertenecen a un grupo étnico. La política pública en estos tipos de caso no puede ser monocultural sino consultiva, de acuerdo con el Convenio 169; de esta manera, se debe dar acceso a todos los integrantes de los pueblos indígenas al ejercicio de sus derechos de acuerdo con la ley.

La mujer hoy en día lucha incansablemente por darle una educación digna a sus hijos. En estos últimos tiempos, la gran mayoría de mujeres ha edificado su propio feminismo exigiendo la igualdad de género e instaurando una lucha incansable en contra de la discriminación y la pobreza.

La gran mayoría de asesinatos de mujeres se da en manos de su pareja o expareja; todo esto se genera por la violencia y la discriminación de género. Más del 92 % de casos de feminicidio son de tipo íntimo y el 8 % son de tipos no íntimos. Estos casos reflejan la dimensión que presenta la discriminación de género y las contradicciones de poder en la relación entre hombres y mujeres. Sin la percepción de ingresos propios, la mujer tiene que afrontar muchas situaciones discriminatorias para que pueda lograr una autonomía plena en la parte económica. Así mismo, la falta de trabajo las conduce a ejercer empleos precarios con sueldos por debajo del sueldo básico y a soportar una serie de maltratos por parte del empleador.

Por último, un detalle importante que debe tomarse en cuenta dentro de la legislación peruana con referencia al delito de feminicidio es el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 de la Corte Suprema, donde se señala de qué manera se debe interpretar y sancionar este delito. La Corte Suprema señala que “solo un hombre puede cometer feminicidio”, es decir, solo un hombre en sentido biológico puede actuar delictivamente contra la mujer por su condición de tal o asesinarla por su género.

## Referencias

- Barrenechea, M. (1 de mayo de 2020). Violencia contra la mujer en tiempos de cuarentena: ¿Qué es una medida de protección y cuál es su efectividad? *RPP Noticias*. <https://rpp.pe/politica/judiciales/coronavirus-en-peru-violencia-contra-la-mujer-en-tiempos-de-cuarentena-que-es-una-medida-de-proteccion-y-cual-es-su-efectividad-noticia-1262495>
- Carmona, C. (diciembre de 2015). Hacia una comprensión “trágica” de los conflictos multiculturales: acuerdos reparatorios, violencia intrafamiliar y derecho propio indígena. *Revista Chilena de Derecho*, 42(3), 975-1001. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000300010>
- Cardona, J., Carrilo, Y. & Caycedo, R. (2019). La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano. *Hallazgos*, 16(32), 83-106. <https://dx.doi.org/10.15332/2422409x.3265>
- Corte Suprema de Justicia. (12 de junio de 2017). Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Acuerdo-Plenario-001-2016-CJ-116-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Acuerdo-Plenario-001-2016-CJ-116-Legis.pe_.pdf)
- Díaz, L. & Fernández, Y. (segundo semestre de 2018). Situación legislativa de la violencia obstétrica en América latina: el caso de Venezuela, Argentina, México y Chile. *Revista de Derecho* [Valparaíso], (51), 123-143. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512018005000301>
- Elescano, A. & Pérez, M. (2018). *Caso Ni una Menos: el activismo digital* (Tesis de licenciatura, Universidad Tecnológica del Perú, Facultad de Ciencias de la Comunicación, Lima, Perú). <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/1509>

- Gómez, D. & Estrada, L. (enero-junio de 2017). Dificultades en las competencias jurisdiccionales en materia de violencia intrafamiliar de las comisarías de familia. *Revista CES Derecho*, 8(1), 139-155.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2145-77192017000100008&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192017000100008&lng=en&tlng=es)
- Martín, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Ius et Praxis*, 24(3), 19-66. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300019>
- Muñoz, J. (enero-abril de 2014). La acreditación de la condición de víctima de violencia de género en el ordenamiento jurídico español. *Revista Criminalidad*, 56(1), 51-67.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v56n1/v56n1a04.pdf>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (29 de noviembre de 2017.). Violencia contra la mujer. *OMS*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Pérez, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP*, (81), 163-196.  
<http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a06n81.pdf>
- Pérez, N. (2016). La regulación de la prohibición de aproximarse a la víctima en el Código Penal español. *Ius et Praxis*, 22(2), 91-124.  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200004>
- Pineda, J. & Otero, L. (2004). Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, (17), 19-31.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-885X2004000100003&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2004000100003&lng=en&tlng=es)
- Quispe, M., Curro, O., Córdova, M., Pastor, N., Puza, G., & Oyola, A. (abril-junio de 2018). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. *Revista Cubana de Salud Pública*, 44(2), 278-294.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-34662018000200278&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662018000200278&lng=es&tlng=es)
- Villegas Díaz, Myrna. (diciembre de 2010). Homicidio de la pareja en violencia intrafamiliar: mujeres homicidas y exención de responsabilidad penal. *Revista de Derecho [Valdivia]*, 23(2), 149-174. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502010000200008>

Vásquez, M., Alarcón, Y., & Amarís, M. (enero-junio de 2008). Violencia intrafamiliar: efectividad de la ley en el barrio Las Flores de la ciudad de Barranquilla. *Revista de Derecho*, (29), 178-210.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-86972008000100008&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972008000100008&lng=en&tlng=es)